

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atra-
sado. 2,00 pesetas. Suscrip-
ción Trimestre 65 pesetas

Año XIV Miércoles 7 de diciembre de 1949 Núm. 341

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Decreto de 2 de diciembre de 1949 por el que cesa don Federico Gabaldón y Navarro en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. E. el Presidente de la República de Nicaragua	5102	Orden de 26 de noviembre de 1949 por la que se resuelven los recursos de reposición y queja interpuestos por doña Concepción Parga Gómez contra resoluciones que decidieron su colocación escalafonal	5106
Otro de 2 de diciembre de 1949 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. E. el Presidente de la República de Nicaragua al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Gaspar Sanz y Tovar	5102	Otra de 28 de noviembre de 1949 por la que se concede una subvención de 150.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona para establecer dos nuevas Secciones	5107
Otro de 2 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Roman de la Presilla y Bergia	5102	Otra de 28 de noviembre de 1949 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella (Navarra)	5107
Otro de 2 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Carlos Cañal y Gomez-Imaz	5102	MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Segundo Diaz Rueda	5102	Orden de 30 de noviembre de 1949 sobre régimen de remuneración de los trabajadores a domicilio de la confección, vestido y tocado	5107
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 29 de noviembre de 1949 por la que se jubila al Inspector del Cuerpo General de Policía don Manuel Cerrillo Garcia	5102	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se declara cesante a don Diego Baglietto Peñaranda, Cartero urbano de tercera clase, causando baja en el Escalafón activo correspondiente	5102	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Jefatura Principal de Telecomunicación).— Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de construcción de una canalización subterránea para cables y sección aérea en cable telegráfico para la ciudad de Algeciras	5108
Otra de 29 de noviembre de 1949 por la que se dispone declarar cesantes a los funcionarios de Telecomunicación que se citan	5102	Dirección General de Sanidad.— Circular en la que se dispone modificar la clasificación del partido farmacéutico de Canals	5108
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 29 de noviembre de 1949 por la que se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer el servicio aéreo Madrid-Villa Cisneros, con las escalas y enlaces que se citan	5103	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.— Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Juan Mas Conchello, Delegado comarcal de Auxilio Social en Mataró (Barcelona)	5108
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 25 de noviembre de 1949 por la que se nombra Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Talleres de Trabajos Penitenciarios, a don José Monzón Cerced	5103	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.— Anunciando los Registros de la Propiedad que se citan en concurso ordinario	5109
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 16 de noviembre de 1949 por la que se nombra a los señores que se expresan Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, en virtud de concurso-oposición	5103	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la contribución de utilidades, de 1 de junio de 1948, emitidas en virtud del Decreto-ley de 30 de septiembre último y Orden ministerial de 14 de octubre siguiente, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos	5109
Otra de 24 de noviembre de 1949 por la que se conceden las subvenciones que se detallan por el concepto de Escuelas gratuitas que suplen y sustituyen a Nacionales	5103	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.— Transcribiendo relación número 90 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	5109
Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5105	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua Hebrea y Lengua y Literatura Rabinicas» (segunda cátedra), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1949).— Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	5111
Otra de 26 de noviembre de 1949 por la que se aprueban las obras de restauración en el Palacio de Cogolludo (Guadalajara), monumento nacional, importantes pesetas 87.851,41	5105	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.— Anunciando concurso para cubrir una plaza de Perito Agrícola en la Confederación Hidrográfica del Duero	5111
Otra de 26 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de las naves laterales de la Catedral de Teruel, monumento nacional, importante 236.611,29 pesetas	5105	Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican	5112
Otra de 26 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras por 79.999,99 pesetas en la parroquia de Nuestra Señora de los Angeles, de San Vicente de la Barquera (Santander)	5105	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.— Fijando los índices de precios de las unidades de obras, en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los meses de agosto, septiembre y octubre próximo pasados	5112
Otra de 26 de noviembre de 1949 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes en la Colegiata de Cas-		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.— Rectificación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas al manipulado y exportación de frutos secos	5112
		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que cesa don Federico Gabaldón y Navarro en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Nicaragua.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, cesa, por pase a otro destino, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Nicaragua, don Federico Gabaldón y Navarro, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Nicaragua al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Gaspar Sanz y Tovar.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Nicaragua al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Gaspar Sanz y Tovar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Román de la Presilla y Bergia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Román de la Presilla y Bergia, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la vacante producida por fallecimiento de don Eduardo Becerra y Herraiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Carlos Cañal y Gómez-Imaz.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Román de la Presilla y Bergia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Segundo Diaz Rueda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto

en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Segundo Diaz Rueda y destinarse al Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Diego Baglietto Peñaranda, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1949.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de noviembre de 1949 por la que se jubila al Inspector del Cuerpo General de Policía don Manuel Cerrillo García.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física permanente y total, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector de primera clase del Cuerpo Gene-

ral de Policía, don Manuel Cerrillo García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se declara cesante a don Diego Baglietto Peñaranda, Cartero urbano de tercera clase, causando baja en el Escalafón activo correspondiente.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BO-

ORDEN de 29 de noviembre de 1949 por la que se dispone declarar cesantes a los funcionarios de Telecomunicación que se citan.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 2 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, del 16), y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar «cesantes» a los funcionarios de Telecomunicación siguientes:

Escala técnica.—Jefe de Administración de tercera clase, don Alberto Escolar y Alcubilla; Jefes de Negociado de primera, don Juan Busutil y Guarch, don Antonio Peña y Camús, don Angel Quemada y Herce y don Mariano Alvarez y Sánchez; Jefes de Negociado de segunda, don Elías Ramos y González y don Ramón Galán y Pereira, y Jefes de Negociado de tercera, don José María Andrés y Beitia y don Francisco Jaquotot y García.

Escala administrativa.—Jefe de Administración de tercera clase, don Lorenzo Ramirez y Tomé.

Escala auxiliar.—Auxiliar Mayor Superior, doña Pilar Zulaica y Abenoza; Auxiliar Mayor de primera clase, doña Ana María Domínguez y Vadillo, y Auxiliares Mayores de segunda, doña María Milagros

Recondo y Alvarez y doña Estrella Abreu y Ramón; quienes llevando más de diez años en situación de excedentes voluntarios sin haber solicitado su reingreso, se hallan incursos en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Los interesados serán bajas desde luego en los Escalafones activos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1949.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

general, Nociones de motores y máquinas, Organización de talleres y Nociones de Electrotecnia»; don José Guillermo Gimeno Giménez, para la plaza de Profesor de «Aritmética y Geometría, Geometría y Tecnología» de los oficios de la construcción; a don Antonio Claverol Castells, para la plaza de Auxiliar de la «Sección de Letras, Jefe de Bibliotecas», y a don Ramón Arnalot Casanovas, para la de Maestro de taller de «Electricidad y Lampistería», propuestas que hizo suyas el Patronato Local de Formación Profesional de Lérida;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se han formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales ni contra sus propuestas.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Agustín Milá Pascual, Profesor de «Mecánica general, Nociones de motores y máquinas, Organización de talleres y Nociones de Electrotecnia» de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas; a don José Guillermo Gimeno Giménez, Profesor de «Aritmética y Geometría, Geometría y Tecnología de los oficios de la construcción», de la misma Escuela, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas; a don Antonio Claverol Castells, Auxiliar de la «Sección de Letras, Jefe de la Biblioteca» del mencionado Centro, con el haber anual de mil pesetas, y a don Ramón Arnalot Casanovas, Maestro de taller de «Electricidad y Lampistería» del Centro de referencia, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas. Todos ellos percibirán sus haberes correspondientes con cargo a los fondos propios del Patronato de referencia.

Los nombrados realizarán la labor que se determina en las bases de convocatoria, y sus nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 17 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se conceden las subvenciones que se detallan por el concepto de Escuelas Gratuitas que suplen y sustituyen a Nacionales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los Directores de Centros y Entidades Docentes de Enseñanza Primaria, en solicitud de que se les otorgue la subvención que determina el Decreto de 5 de mayo de 1941, y por el concepto de Escuelas Gratuitas que substituyen a Nacionales, y

Teniendo en cuenta que por los favoritas Inspecciones de Enseñanza Primaria se justifica que los expresados Centrales informes emitidos por las respectivas docentes vienen funcionando en los

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de noviembre de 1949 por la que se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer el servicio aéreo Madrid-Villa Cisneros, con las escalas y enlaces que se citan.

Se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer el servicio aéreo Madrid-Villa Cisneros, con escalas en Tetuán, Casablanca, Sidi Ifni y Cabo Juby, con enlace en este último punto con los servicios

interinsulares de Canarias, para el transporte de viajeros, mercancías y correo.

La frecuencia de esta línea la fijará la Dirección General de Aviación Civil, con arreglo a las necesidades del tráfico y disponibilidades de material.

Las distancias kilométricas y tarifas para pasajeros y mercancías serán las siguientes:

DISTANCIAS KILOMÉTRICAS

Madrid-Tetuán	570 kms.
Madrid-Casablanca	850 »
Casablanca-Sidi-Ifni	510 »
Sidi Ifni-Cabo Juby	300 »
Cabo Juby-Villa Cisneros	570 »

T A R I F A S

Pasajeros

Mercancías

Kg.

Madrid-Tetuán (directo)	485 ptas.	5,85 ptas.
Madrid-Casablanca	765 »	9,20 »
Tetuán-Sidi-Ifni	735 »	8,80 »
Sidi Ifni-Cabo Juby	270 »	3,25 »
Cabo Juby-Villa Cisneros	515 »	6,20 »

Cada billete dará derecho al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje, y el exceso del mismo se abonará a razón del 1 por 100 del importe del billete.
Madrid, 29 de noviembre de 1949.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se nombra Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Talleres de Trabajos Penitenciarios, a don José Monzón Cerced.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del año de 1949, inserta en el BOLETÍN OFI-

cial DEL ESTADO de fecha 27 de diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Monzón Cerced Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Talleres de Trabajos Penitenciarios, cargo que viene desempeñando, con sueldo anual de doce mil pesetas, el cual percibirá sus haberes por «Otros servicios», capítulo primero, artículo primero, grupo 20, concepto único, antigüedad de 29 de octubre del corriente año, fecha en la que le fué concedida la excedencia voluntaria como Oficial del Cuerpo de Prisiones, debiendo continuar en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se nombra a los señores que se expresan Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, en virtud de concurso oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias

plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de enero del año en curso;

Resultando que los Tribunales asignados para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevaron propuestas, declarando aptos para el desempeño de las plazas anunciadas a los señores siguientes: Don Agustín Milá Pascual, para la de Profesor de «Mecánica

cales que reúnen las debidas condiciones, que la enseñanza que en ellos se facilita es totalmente gratuita, y desempeñada por personal debidamente titulado, y que suplen y sustituyen a otras Nacionales, por lo que reúnen todas las condiciones y requisitos señalados en el referido Decreto de 5 de mayo de 1941, y que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto primero, se consigna un crédito de pesetas 1.000.000 para concesión de esta clase de subvenciones.

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1.º de julio de 1911, ha dispuesto:

1.º Conceder, por el concepto de Escuelas Gratuitas que sustituyen a Nacionales, y a razón de 2.500 pesetas por cada clase o sección, las siguientes subvenciones a los Centros o Colegios de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

ALICANTE	
Colegio Sagrado Corazón (Hermanas Carmelitas), en Denia	2.500
BADAJOS	
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en Fuente del Maestre...	5.000
BALEARES	
Colegio de niñas de San José (Ampliación de un grado), en Ibiza...	2.500
BARCELONA	
Escuelas San Estanislao de Kotska (Lauria, núm. 15) (Ampliación un grado)	2.500
Grupo «Nuestra Señora del Rosario» (Madres Adoratrices) de la capital (Ampliación un grado)...	2.500
Escuelas Pías de Granollers (Ampliación dos grados)	5.000
Colegio Hijas de María (Madres Escolapias), de San Martín de Provencals (Ampliación un grado)	2.500
Colegio «Santo Domingo» (Hermanas Carmelitas), de Vich	5.000
Colegio de «Nuestra Señora de las Mercedes» (Adoratrices), de Badalona	7.500
Colegio de «Nuestra Señora de Loreto» (V. Layetana, 164), capital.	7.500
BURGOS	
Colegio de la Asunción de Sencillo (Ampliación un grado)	2.500
CACERES	
Colegio San Francisco de Asís, de la capital (Ampliación un grado)	2.500
Colegio de la «Anunciación de la Virgen», de Garrovillas (Ampliación un grado)	2.500
CADIZ	
Escuelas de San Juan Bautista de la Salle, de San Fernando (Ampliación un grado)	2.500
CIUDAD REAL	
Colegio San Miguel, de Albadalejo (Ampliación un grado)	2.500
Colegio San Luis Gonzada, de La Solana (Ampliación un grado)...	2.500
Colegio de Las Mercedes, de Miguelturra (Ampliación un grado)	2.500
CORDOBA	
Colegio de Padres Salesianos, de la capital (Ampliación tres grados)	7.500
Colegio Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de la capital (Ampliación un grado)	2.500
CORUÑA, LA	
Escuelas de Enseñanza Primaria a cargo de doña Julia Castiñeiras García, de Betanzos	2.500

Escuela de La Milagrosa, de Betanzos	7.500
GERONA	
Colegio «La Divina Providencia» (San Leocadio, núm. 6), de Figueras)	5.000
GUADALAJARA	
Colegio de RR. Concepcionistas Franciscanas de la capital	5.000
Colegio de Religiosas Concepcionistas, de Almonacid de Zorita.	5.000
Colegio de Religiosas Ursulinas, de Sigüenza (Ampliación dos grados)	5.000
Colegio de «Santa María Micaela» (San Roque, núm. 6) de la capital)	7.500
GUIPUZCOA	
Colegio Hermanas Carmelitas de la Caridad «María y José», de Zumaya (Ampliación dos grados)	5.000
HUELVA	
Colegio de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, de Corte Concepción	7.500
LUGO	
Colegio Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en Chantada (Ampliación dos grados)	5.000
MADRID	
Colegio «San José» (Avenida José Antonio, núm. 119 del Puente de Vallecas) (Ampliación un grado)	1.500
Colegio «Cardenal Espinola» (Avenida del Valle, núm. 7), de la capital	5.000
Colegio Jesús Nazareno, de Getafe	5.000
Colegio niñas «El Carmen» (Paseo Santa María de la Cabeza, número 3), de la capital	2.500
Colegio del Santísimo Rosario (Don Ramón de la Cruz, número 4), de la capital	2.500
MALAGA	
Colegio de Religiosas Concepcionistas del Divino Corazón, de la capital (Ampliación dos grados)...	5.000
Colegio de Religiosas Concepcionistas del Divino Corazón, de Ronda (Ampliación dos grados) ...	5.000
MURCIA	
Colegio Nuestra Señora del Sagrado Corazón, de Calasparra	5.000
NAVARRA	
Colegio Nuestra Señora del Carmen (Capuchinos) de Andosillas.	5.000
PALENCIA	
Colegio Esclavas Sagrado Corazón de Jesús (capital)	7.500
PONTEVEDRA	
Colegio «La Encarnación», de Caldas de Reyes (Ampliación un grado)	2.500
Colegio «La Inmaculada», de Marin (Ampliación dos grados)	5.000
Escuelas Casa de la Caridad, de Vigo (Ampliación dos grados)...	5.000
Escuelas Parroquiales de Villajuán de Arosa	5.000
SANTANDER	
Colegio «La Milagrosa», de Polanco (Ampliación dos grados)	5.000
Colegio de RR. Felipenses, de Unquera	10.000
Colegio del Patrocinio de San José, en Cobrecés (Ampliación dos grados)	5.000

SEVILLA	
Colegio Esclavas del Divino Corazón (Calle Jesús, de la capital) (Ampliación tres grados)	7.500
Escuelas dependientes de la Asociación de Señoras Católicas de la capital	32.500
Escuelas RR. del Beaterio de la Santísima Trinidad	17.500
SORIA	
Colegio Sagrado Corazón (Los Mirandas, núm. 2), de la capital (Ampliación tres grados)	7.500
TARRAGONA	
Colegio Sagrado Corazón de Jesús, de Camerils (Ampliación dos grados)	5.000
TERUEL	
Colegio Santa Ana, de Burbagüena (Ampliación un grado)	2.500
Colegio Religiosas Concepcionistas, de Calamocha (Ampliación un grado)	2.500
Colegio Hermanas Caridad de Santa Ana (B.ª San Francisco), de Alcañiz	5.000
TOLEDO	
Colegio Nuestra Señora de la Piedad, de Villanueva de Alcardete (Ampliación dos grados)	5.000
Colegio Religiosas Concepcionistas Franciscanas, de Puebla de Montalbán	2.500
VALENCIA	
Escuelas del Calvario (Trinitarias) (Calle de Orihueña, núm. 35, de la capital) (Ampliación dos grados)	5.000
Escuelas de Cristo Rey, de Benifayó (Ampliación un grado)	2.500
Colegio Nuestra Señora del Rebollet, de Oliva (Ampliación un grado)	2.500
Colegio de la Purísima (José Aguirre, 29), de Grao-Valencia	2.500
Asilo de la Encarnación, de Sueca.	5.000
Escuelas del Aspirantado Sacerdotal de Beato Juan de Avila, de Cuart de Poblet	7.500
VALLADOLID	
Colegio Nuestra Señora de la O. (Carmelitas) (Ampliación un grado)	2.500
VIZCAYA	
Colegio «Jesús María» (Madres Mercedarias), de Ibarra-Orozco..	5.000
ZAMORA	
Colegio Sagrado Corazón de Jesús (RR. Santa Clara), de Villalobos (Ampliación un grado)	2.500
ZARAGOZA	
Escuelas de la Caridad (Moret, número 4) de la capital (Ampliación cuatro grados)	10.000
Colegio del Sagrado Corazón (Mola, núm. 3), de la capital (Ampliación un grado)	2.500
Colegio Nuestra Señora del Pilar, de Ricla (Ampliación dos grados)	5.000
Colegio Hijas Caridad de San Vicente de Paul (Palafox, número 4), capital	15.000
<p>2.º Que las expresadas subvenciones sean libradas «en firme», y en la forma reglamentaria, a favor de los respectivos Pagadores provinciales de este Ministerio, con cargo al crédito figurado en el capítulo 13, artículo cuarto, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.</p> <p>3.º Los referidos Pagadores, al hacer efectivo los libramientos, formularán las oportunas relaciones-nóminas por duplica-</p>	

do, en las que harán constar los Centros subvencionados con los mismos títulos que figuran reseñados en esta Orden, consignando el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer; y

4.º Los beneficiarios, para cobrar las subvenciones concedidas, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma, del Centro, designando a la persona del mismo que haya de firmar las relaciones nominales, uno de cuyos ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda respectiva, para justificación de los libramientos. Los que no residan en la capital podrán extender las autorizaciones a favor de persona de otro Centro que resida en la propia capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Pío Zabala Lera, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 19 del corriente, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón, y en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas, a don Daniel C. Mezquita Moreno, Catedrático de la Universidad de Sevilla; a la segunda, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don Cayetano Mergelina Luna, Catedrático de la Universidad de Valladolid; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Juan Andréu Urra, Catedrático de la Universidad de Sevilla; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Juan Uribe Riu, Catedrático de la Universidad de Oviedo; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Fernando Cuadrado Cabezon, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don José María Bayo y Bayo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 20 de noviembre corriente, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se aprueban las obras de restauración en el Palacio de Cogolludo (Guadalajara), monumento nacional, importantes pesetas 87.851,41.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Palacio de Cogolludo (Guadalajara), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don

José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 87.851,41 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone, entre otras, llevar a cabo las obras de limpieza de escombros de mampostería y tapial para restaurar la galería baja del patio, aprovechando los elementos dispersos en las ruinas del Palacio y en los porches de la plaza del pueblo, cubrir el ala desplomada del patio, construyendo su muro lateral parcialmente hundido, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 87.851,41 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 72.589,50 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones que a continuación se citan para los del Arquitecto, pesetas 925,51; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.542,52 a cada uno de dichos conceptos; a premio de Pagaduría, 362,94 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.629,47 pesetas, y a plus de carestía de vida, 7.258,95 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de noviembre, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 87.851,41 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria; debiendo efectuarse la justificación del gasto dentro de los términos del presente ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de las naves laterales de la Catedral de Teruel, monumento nacional, importante 236.611,29 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración de las naves laterales de la Catedral de Teruel, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 236.611,29 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la armadura y sustituir las bóvedas por un artesonado idéntico en forma y disposición al ya restaurado de la nave central, completándose esta restauración en el picado y tendido de sus lienzos, y finalmente, con la pavimentación de parques;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 236.611,29, de las que corresponden a la ejecución material 206.873,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 7.757,74 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 2.327,32; a premio de Pagaduría, pesetas 1.034,36; a plus de cargas familiares, 6.206,18 pesetas, y a plus de carestía de vida, 12.412,38 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 236.611,29 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y que la justificación del gasto se efectúe dentro de los términos del presente ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras por 79.999,99 pesetas en la parroquia de Nuestra Señora de los Angeles, de San Vicente de la Barquera (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Parroquia de Nuestra Señora de los Angeles, en San Vicente de la Barquera (Santander), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 79.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone sustituir por pisos de hormigón armado los dos de que consta la torre; reponer la escalerilla de acceso a la torre, que se encuentra en muy mal estado; hacer desaparecer los guarnecidos y pinturas que ocultan la piedra de la capilla del Sepulcro del Inquisidor Corr, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 79.999,99, de las que corresponden a la ejecución material 68.125,00 pesetas; a honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.065,62 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 919,68 pesetas;

a premio de Pagaduría, 340,62 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares 7549,06 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando, que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de noviembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.999,99 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto 13, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria; debiendo efectuarse la justificación del gasto dentro de los términos del presente ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional, importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito concepto segundo, del presupuesto de gasto cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se resuelven los recursos de reposición y queja interpuestos por doña Concepción Parga Gómez contra resoluciones que decidieron su colocación escalafonal.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición y queja interpuestos por doña Concepción Parga Gómez, contra resoluciones que decidieron su colocación escalafonal;

Resultando que en pleito contencioso-administrativo seguido por doña Concepción Parga Gómez sobre su colocación escalafonal y contra la Orden de 30 de abril de 1936 que la decidiera, se dictó con fecha 10 de abril de 1947 sentencia definitiva, que fué mandada cumplir en sus propios términos por Orden ministerial de 30 de junio de 1947;

Resultando que la parte dispositiva de la expresada sentencia declaró el derecho de la interesada a ser colocada en el Escalafón al reingresar en el Magisterio el día 24 de mayo de 1930; después de la excedencia que obtuvo en 1924, en la categoría séptima y con toda la antigüedad que tenía al pasar a situación de excedencia, que era la de seis años diez meses y un día de servicios en propiedad;

Resultando que en obediencia a lo acordado por la Orden ministerial de 30 de junio de 1947, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Supremo, se asignó a doña Concepción Parga número 3768 bis por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947 («Boletín Oficial» del Ministerio del 17, número extraordinario; número que se ratificó por Orden ministerial de 24 de febrero de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio, número extraordinario de 5 de junio de 1948), si bien esta rectificaba el sueldo asignado a dicho número, el que se dió referido al Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1945, o sea que se le colocaba detrás de doña Matilde Clria Dominguez (número 3.768) y delante de doña Julia Villaverde Díez (número 3.769);

Resultando que según las propias manifestaciones de la interesada, en 15 de julio de 1948 (otras veces dice 29 de julio) formuló reclamación contra esa colocación escalafonal, reproduciéndola después en fecha 12 de febrero de 1949, en réplica de que se le asignase el número 2.398 bis del escalafón de 1945, o sea detrás de doña Josefa I. Patiño y delante de doña María Alperi García (número 2.399);

Resultando que por encontrarse deficientemente reintegrados los escritos antes expresados, la Delegación Administrativa de Pontevedra reclamó a la interesada los timbres correspondientes: para el primero, en oficio de 7 de agosto de 1948, y para el segundo, en 16 de mayo de 1949; advirtiéndose en este último que por aquella falta de reintegro había dejado sin curso la primera instancia y tampoco podía dársele a la segunda, que quedaba fuera de plazo;

Resultando que, no obstante lo expuesto, con fecha 2 de junio de 1949, la Delegación Administrativa elevó a la Superioridad la instancia de la señora Parga fechada en 12 de febrero anterior, ya debidamente reintegrada;

Resultando que en 24 de junio de 1949, la señora Parga practicó requerimiento notarial para acreditar la entrega de dos escritos, fechados en 10 del mismo mes, en uno de los cuales se solicitaba del Ministerio se admitiesen las instancias de 15 de julio de 1948 y 12 de febrero de 1949, y después de completado el reintegro, y

sin que sufriesen perjuicio por el tiempo que perdieron en la Delegación Administrativa, escritos que motivaron resolución de la Jefatura accidental de esta última dependencia, la que decidió en 30 de junio de 1949 dejar sin curso el escrito de fecha 10, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944;

Resultando que por instancia que tuvo entrada en 23 de julio de 1949, la señora Parga acude en queja, e insiste en que se admitan sus escritos a los que faltaba reintegro, y se los considere presentados en tiempo hábil, reiterando su anterior alegación de no ser responsable de la falta de reintegro, por haberse admitido sus instancias a registro;

Resultando que en el Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1933, doña María Alperi García, número 4.366, figura con dieciséis años cuatro meses y ocho días de servicios en propiedad;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en el presente expediente, en el que se acumulan las peticiones de doña Concepción Parga Gómez, se suscitan tres cuestiones: Primera, la eficacia de la presentación de documentos indebidamente reintegrados; segunda, el valor de las sucesivas peticiones de la señora Parga para que se dé trámite a los escritos, y tercera, el problema de la colocación escalafonal de la recurrente y la eficacia de su recurso a este efecto;

Considerando, por lo que al primer extremo se refiere, que conforme a la Orden de 3 de septiembre de 1938, número tercero, los documentos con reintegro insuficiente, deben anotarse en el Registro al solo efecto de interrumpir los plazos si los hubiere, pero no se les dará curso mientras el interesado, previamente requerido (como en el presente caso parece haberse hecho), no subsane la omisión entregando las pólizas necesarias, sin cuyo requisito el documento se tendrá por no presentado, no surtiendo ningún efecto; por lo que, no constando que se completase el reintegro del escrito de 15 de julio de 1948, y si solamente el de 12 de febrero de 1949, no podía tramitarse el primero, y si sólo el segundo, como así ocurre, y la interesada no puede ampararse en la primitiva recepción de su instancia ni excusarse con su ignorancia del derecho (artículo segundo del Código Civil);

Considerando que conforme al Reglamento de procedimiento administrativo del Departamento, de 30 de diciembre de 1918, cuando a una petición no se le da el debido trámite o se retrasa, incumpliendo lo dispuesto sobre los plazos, es procedente el recurso de queja del artículo 89, sin perjuicio del derecho que también consagra el artículo noveno del Decreto de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1º); pero resulta inútil, y aun perturbador, reproducir las peticiones, como en 12 de febrero de 1949 hizo la señora Parga respecto al escrito de julio de 1948, o formular réplicas innecesarias, como las dirigidas a la Delegación para que admita o tramite escritos anteriores o simultáneos, o la de que se admita un escrito ya presentado sin el debido reintegro; por todo lo cual, de los numerosos escritos de la señora Parga, sólo deben considerarse: el de julio de 1948, el de 12 de febrero de 1949 y la queja presentada en 23 de julio de 1949;

Considerando que publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio de 1948 la Orden de 24 de febrero anterior, que confirmaba el número escalafonal dado a la interesada en 10 de diciembre de 1947, la petición de 15 de julio siguiente, además de fuera de plazo, en cuanto pudiera calificarse de recurso, debe tenerse por no presentada y no surte efecto alguno, por no haberse

completado el reintegro en el tiempo hábil; y la de 12 de febrero de 1949, al reproducir una declaración de voluntad anterior nula, sólo surte efectos por sí misma, y, por tanto, es evidente que se presentó después de transcurrido el término de quince días hábiles que para el recurso de reposición señala la Ley de 18 de marzo de 1944.

Considerando, por lo relativo a la queja, que en cuanto interesa que todos los escritos anteriores se consideraren presentados en tiempo hábil, es improcedente, pues tal súplica no puede ser objeto de un recurso de queja, y en lo que afectase al retraso en dárles curso no puede tener eficacia, pues la interesada no aportó los reintegros debidos para el primer escrito y no consta que el segundo se remitiese al Departamento con retraso después de cumplida para el aquella obligación.

Considerando que, no obstante lo anterior, lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 1944, no recogido en el texto refundido del procedimiento especial de recursos por la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), debe interpretarse a la luz de lo declarado en el número primero de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril) que atribuye a la Sección de Recursos del Departamento la tramitación de los recursos de todas clases, número primero de la de 21 de julio de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio de 9 de agosto), número tercero de la Circular de 14 de julio de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de agosto) y número segundo f) de la de 6 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23); por lo que, si las Delegaciones pueden, si lo estimasen conveniente en algún caso, demorar la remisión de los escritos insuficientemente reintegrados mayor tiempo del que en la Orden de 21 de julio de 1948 se dispone, no obstante haber reclamado las pólizas el mismo día en que se presentaron (pudiendo también remitirlos con la advertencia de haberse hecho ya el oportuno requerimiento); lo que resulta indudable es que en ningún caso pueden adoptar un acuerdo de fondo como es declarar presentado fuera de plazo un recurso o denegarles la tramitación al amparo de una norma que, si bien lo declara como posible, no les atribuye la facultad de decidirlo.

Considerando, ya sobre la colocación escalafonal de la señora Parga, que el número 3.768 bis le fué adjudicado por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947, publicada en 17 del mismo mes, por lo que quedó firme al no ser impugnada hasta julio de 1948; o más bien, por ser ineficaz el escrito de esa fecha, hasta febrero de 1949.

Considerando, a mayor abundamiento, y sin tomar cuenta de la inexactitud en que se incurre al señalar un número que se dice luego rectificado (cuando realmente se confirmó el número, pero se rectificó el ascenso) y del error en designar la Orden ministerial de 24 de febrero de 1948 en que se ratificara la colocación escalafonal, que doña María Alperi García, delante de la cual quiere colocarse la señora Parga, figura con dieciséis años cuatro meses y ocho días de servicios en propiedad en el escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1933, por lo que, restándole los tres años seis meses y seis días que van hasta el 24 de junio de 1930 (fecha del ingreso de la reclamante) resulta que en este día debe estimársele con una antigüedad de doce años diez meses y dos días (y no de seis años cinco meses y veintidós días, como afirma la recurrente), por lo que, siendo los que el Tribunal Supremo reconoce a la señora Parga de seis años diez meses y un día, es manifiesta la falta de fundamento con que pretende

anteponerse en el escalafón a quien le lleva más de seis años de antigüedad. Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar el recurso interpuesto por doña Concepción Parga Gomez, contra la colocación escalafonal que le asignó la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947.

2.º Recordar, con carácter general, el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre procedimiento administrativo que se mencionan en la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1949 por la que se concede una subvención de 150.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona para establecer dos nuevas Secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la concesión de un crédito de 150.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, para atender a los gastos de instalación de dos nuevas Secciones, creadas por Orden ministerial de 14 del actual noviembre, con cargo a la partida de 200.000 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo quinto grupo cuarto, concepto 4.º/9 del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a «adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Secciones en las antiguas».

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad e intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 y 22 del citado noviembre, respectivamente.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de esa Dirección General, ha resuelto conceder a la referida Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, y con cargo a la partida presupuestaria antes mencionada, una subvención de 150.000 pesetas, que se librará «a justificar» y de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias, debiendo ser invertido y justificado el gasto dentro del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1949 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la concesión de un crédito de 50.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella (Navarra), creada por Orden ministerial de 14 del actual noviembre, para atender a los gastos de instalación de la misma, con cargo a la partida de 200.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto 4.º/9 del presupuesto vigente de este Departamento, para «adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Secciones de las antiguas».

De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la formulada por la Sección de Formación Profesional, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad e intervenido favorablemente por la Intervención Ge-

neral de la Administración del Estado en 16 y 22 del citado mes de noviembre, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la referida Escuela de Artes y Oficios, y con cargo a la partida presupuestaria antes mencionada, un crédito de 50.000 pesetas, que se librará «a justificar» y de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias, debiendo ser invertido y justificado el gasto dentro del presente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 sobre régimen de remuneración de los trabajadores a domicilio de la confección, vestido y tocado.

Ilmo. Sr.: Establecido por Orden de 24 de julio de 1948 que las tarifas de retribución del trabajo a domicilio, previstas en el Reglamento Nacional de Trabajo para las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, surtiesen efectos económicos desde el 1.º de octubre siguiente, y ante las diversas situaciones planteadas en las distintas provincias, como consecuencia del tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden hasta la fecha de aprobación de las tarifas de referencia, así como por la circunstancia de existir algunos sectores de los gremios comprendidos en la Reglamentación laboral mencionada, cuyas tarifas de retribución del trabajo a domicilio no han sido todavía propuestas o aprobadas por los Organismos competentes, se hace preciso fijar, con carácter general, las cuantías que los empresarios de trabajo a domicilio habrán de satisfacer a los trabajadores de esta clase desde 1.º de octubre de 1948 hasta la fecha de la aprobación de las repetidas tarifas de retribución.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Los empresarios de trabajo a domicilio comprendidos en la Reglamentación de Trabajo para las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, abonarán a sus trabajadores a domicilio, como liquidación de los efectos económicos retroactivos desde el 1.º de octubre de 1948 a la fecha de la publicación de las tarifas de retribución del expresado trabajo a domicilio en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, o hasta la de inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si no se hubiesen publicado todavía, el cinco por ciento de las retribuciones que correspondiesen a dichos trabajadores entre las mencionadas fechas, con arreglo a las tarifas que rigiesen de hecho en 30 de junio de 1948, pudiendo absorberse total o parcialmente dicho cinco por ciento con el aumento de retribuciones que se hubiesen abonado desde el 1.º de julio de 1948.

Asimismo habrán de ser satisfechos por dichos Empresarios de trabajo a domicilio, con efectos al dos de julio de 1948, sobre las tarifas de destajos que rigiesen de hecho en 30 de junio de 1948, más el cinco por ciento de aumento a que se refiere el párrafo primero de este artículo, o sobre las superiores que se aplicasen con posterioridad al 1.º de julio de

1948, los recargos correspondientes al descanso dominical y de días festivos no recuperables, vacaciones y pagas extraordinarias establecidos en el artículo 66 de la Reglamentación e igualmente el plus de cargas de familia, con arreglo a la Orden del 24 de julio de 1948.

Artículo 2.º Desde la fecha de inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la de publicación de las tarifas de retribución del trabajo a domicilio correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, se abonarán por las Empresas de trabajo a domicilio, como mínimo, las remuneraciones que de hecho rigiesen en 30 de junio de 1948, aumentadas por un 10 por 100, con independencia de los recargos de descanso dominical y días festivos, vacaciones y pagas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, e igualmente el plus de cargas de familia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Jefatura Principal de Telecomunicación

Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de construcción de una canalización subterránea para cables y sección aérea en cable telegráfico para la ciudad de Algeciras.

Para la ejecución del proyecto de construcción de una canalización subterránea para cables y sección aérea en cable telegráfico, para la ciudad de Algeciras, por un importe total de 231.824,96 pesetas, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de honorarios por redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras y del Ayudante, cuyo pago se regirá por lo dispuesto en la reciente Orden ministerial de 8 de agosto último. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes, en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, todos los días laborables, de diez a trece horas.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4.70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la ejecución del proyecto de construcción de una canalización subterránea para cables y sección aérea en cable telegráfico para la ciudad de Algeciras», en el Registro General de Telecomunicación, Palacio de Comunicaciones, Madrid, antes de las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.
- 2.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de Utilidades.
- 3.º Justificantes de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.

4.º Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos de las compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.

5.º El resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 4.636,50 pesetas en concepto de fianza provisional a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación; y

6.º A ser posible, referencia de los trabajos analogos realizados.

Las proposiciones mencionadas se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... (nombre y apellidos), domiciliado en..... calle de..... número..... piso....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don..... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad....., domiciliada en....., según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta, y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número..... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día..... de..... y vistos y examinados los pliegos de condiciones generales y especiales y las modificaciones en los mismos establecidas, para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por....., relativos a las obras de..... se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

Madrid..... de..... de 19.....
Firma (nombre y dos apellidos)

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contienen las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, quien acordará la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada posteriormente a definitiva mediante la oportuna Orden ministerial que formalizará el contrato, quedando vigentes las demás disposiciones generales sobre adjudicación de las obras especificadas en el pliego de condiciones generales.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Director general, L. de Miguel.
2.285-A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular en la que se dispone modificar la clasificación del partido farmacéutico de Canals.

Visto el expediente para la modificación del partido farmacéutico de Canals, de la provincia de Valencia, que mecha el Ayuntamiento de Alcudia de Crespins, como anejo de este partido farmacéutico para segregarse del mismo;

Resultando que según la vigente clasificación el partido farmacéutico de que se trata tiene adjudicadas dos plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales de primera categoría;

Resultando que la población actual del partido asciende a 9.427 habitantes según el censo oficial vigente, de los que corresponden 5.961 a Canals, 2.110 a Alcudia de Crespins y 1.356 a Montesa;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935;

Considerando que el Ayuntamiento de Alcudia de Crespins ha solicitado su segregación, petición que ha sido informada favorablemente por las Autoridades sanitarias correspondientes;

Considerando que el Ayuntamiento de Alcudia de Crespins, en su sesión de plenario celebrada el día 10 de mayo del corriente año, acordó comprometerse a seguir cumpliendo las obligaciones que actualmente pesan sobre el y contribuir económicamente al sostenimiento del partido farmacéutico que en la actualidad forma con el de Canals y Montesa, el cual lo regentan en el día de hoy los Inspectores Farmacéuticos municipales en propiedad don Julio Ferrer Peiró y don Angel Ballester Tormo, quedando asimismo asegurados los derechos legítimos que adquieran cualquiera de los dos expresados Inspectores en el ejercicio de sus respectivos cargos como tales del partido farmacéutico expresado, en el entretanto que no se pueda amortizar una de estas dos plazas y con la absoluta independencia de abonar íntegramente los emolumentos legales que corresponden a la Inspección Farmacéutica municipal que se crea por esta segregación en Alcudia de Crespins;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente modificar la clasificación del partido farmacéutico de Canals, desgloriándolo en la siguiente forma:

	Habitantes de derecho		Inspectores farmacéuticos	
	De los Municipios	Del partido	Núm.	Categoría
Canals	5.961			
Montesa	1.356	7.317	2	1.ª
Alcudia de Crespins	2.110	2.110	1	4.ª

Las dos plazas correspondientes al partido de Canals se encuentran cubiertas en propiedad por don Julio Ferrer Peiró y don Angel Ballester Tormo. La correspondiente a Alcudia de Crespins se halla vacante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Juan Mas Conchello, Delegado comarcal de Auxilio Social en Mataró (Barcelona).

En atención a los méritos que concurren en don Juan Mas Conchello, Delegado comarcal de Auxilio Social en Mataró

(Barcelona), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en 27 de octubre del corriente año, ha acordado concederle el ingreso en el Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 29 de noviembre de 1949.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando los Registros de la Propiedad que se citan en concurso ordinario.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Fregenal de la Sierra	Cáceres.
Tortosa	Barcelona.
Nules	Valencia.
Medina de Rioseco	Valladolid.
Calatayud	Zaragoza.
Belmonte (Cuenca)	Albacete.
Belmonte (Oviedo)	Oviedo.
Logrosán	Cáceres.
Albocácer	Valencia.
Belchite	Zaragoza.
Coímenar (Málaga)	Granada.
Agreda	Burgos.
Puebla de Trives	La Coruña.
Atienza	Madrid.
Quiroga	La Coruña.
Medinaceli	Burgos.
Ledesma	Valladolid.
Cervera del Río Alhama	Burgos.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los Aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro los nombramientos entre aquellos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la contribución de utilidades, de 1 de junio de 1948, emitidas en virtud del Decreto-ley de 30 de septiembre último y Orden ministerial de 14 de octubre siguiente, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.

Autorizada por el artículo primero del Decreto-ley de 30 de septiembre de 1949 y Orden ministerial de 14 de octubre

siguiente la ampliación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de interés anual, exenta de la contribución de utilidades, emisión de 1.º de

Serie A, de 1.000 pesetas	números 495.686 al 497.565
» B, de 5.000 »	» 253.301 al 255.080
» C, de 10.000 »	» 83.901 al 84.372
» D, de 25.000 »	» 33.561 al 33.750
» E, de 50.000 »	» 16.781 al 16.875

Por un total de 25.000.000 de pesetas nominales, representadas por 4.417 Carpetas.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año, mediante cupones, siendo el primero que llevan adherido las Carpetas el número 6, de vencimiento de 1.º de diciembre de 1949. Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de las Carpetas provisionales reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Tambre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 90 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).
- ACEITE DE HUESOS DE ACETUNA (a) y (c).
- ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).
- ACEITE DE OLIVA (a), (b) y (k).
- ACEITE DE ORUJO (a) y (c).
- ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).
- ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- ACEITUNA.
- ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).
- ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (c).
- AHUMADO.—Arenque (h).
- ALBARDÍN.
- ALFALFA.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.
- ALGARROBA.
- ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- ALMORTA.
- ALTRAMUZ.
- ALPISTE.
- ALUBIA SECA.
- ALUBIA VERDE (provincia de Valencia).
- ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.
- ARVEJA O VEZA.

junio de 1948, la Dirección General de la Deuda ha procedido a la emisión de las siguientes Carpetas provisionales de la mencionada Deuda:

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA (j).

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CAÑAMO.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco, picón y herraj.

CARNE.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

CHATARRA DE PLOMO.

CHOCOLATE FAMILIAR.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrío, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrillado).

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de ALMERIA (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

GANADO DE ABASTO.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (1).

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado) (1).

GANADO DE VIDA.—Cría, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (1).

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GARROFA (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GARROFÍN.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

GRASAS COMESTIBLES (g).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

GRASAS HIDROGENADAS (c).
 GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (c).
 GUISANTES SECOS.
 HABAS SECAS.
 HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDOS.
 HARINA DE PATATA.
 HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.
 JABÓN DE BAÑO (d) y (f).
 JABÓN COMÚN.—De lavar (d).
 JABONES INDUSTRIALES (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).
 JABONES MEDICINALES (d) y (f).
 JABÓN DE TOCADOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).
 JUDÍAS SECAS.
 JUDÍAS VERDES (provincia de Valencia).
 JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).
 LANA.—Incluso las procedentes de los baños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías sucia y vieja.
 Intervenido en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarra-sa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Ontenienté. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
 LECHE CONDENSADA.
 LECHE FRESCA EN GENERAL.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
 LECHE FRESCA DE VACA.
 Intervenido en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vila-pouca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
 LEGUMBRES MONDADAS.—(De las intervenidas.)
 LEGUMBRES VERDES.
 Provincia de Almería.—Intervenido en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fíñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
 Provincia de Cáceres.—Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.
 Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado «tabella».
 Provincia de Valencia.—Alubias verdes.
 LENTEJAS.
 LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.
 LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la

Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
 MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
 MAÍZ.
 MANTECA DE CERDO (*) (para el transporte cuyo origen sea Baleares).
 MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilos.
 MEDIANOS DE ARROZ.
 MERLUZA SALAZONADA.
 MIEL DE CAÑA.
 MIJO.
 MORRET DE ARROZ.
 NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a exportación).
 OLEÍNA (c).
 ORUJO EXTRACTADO U ORUJILLO.
 ORUJO GRASO.
 PAN.
 PANIZO.
 PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para salida de la provincia.
 PASTA PARA SOFA.
 PATATA DE CONSUMO.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.
 PATATA DE SIEMBRA.
 PEINADOS DE LANA (*).
 PIENSOS (aipste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).
 PIENSO COMPUESTO.
 PIMENTÓN.—Circulará sin guía pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
 PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
 PIÑA ABIERTA.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
 PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
 PLANTONES DE AGRÍOS.—En número superior a 10.
 POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.
 PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (*) (para el transporte cuyo origen sea Baleares), Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.
 PRODUCTOS DETERSIVOS DE TODA CLASE, elaborados con grasas libres o intervenidas (f).
 PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.
 PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).
 PULPA DE REMOLACHA, PURÉ.
 RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA para agentes de la RENFE (i).

(*) Alta respecto a la relación anterior.

RESIDUOS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.
 RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.
 SALAZÓN.—Abadejo, aguja o relazón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina chacarosa, cherne, choppa, ltrios, mero, sago, sarna, tasarte y pescados pequeños, bonito, caballa, julín o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h)).
 SALMÓN.—En época de pesca.
 SALSAS MAYONESAS (g).
 SALVADO.—De arroz y de cereales intervenidos.
 SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (c).
 SEMILLAS DE CIPRÉS.—Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Valladolid y Vizcaya.
 SEMILLA DE GUISANTES, HABAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO.
 SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
 SORGO.
 SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarrilla de arroz).
 SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMENES INTERVENIDAS.
 TOCINO (excepto la panceta).
 TORTAS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.
 TRIGO.
 TRIGUILLO.
 TURBA.
 TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 VELURAS.
 Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fíñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
 Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
 Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.
 VEZA O ARVEJA.
 YEROS.
 ZAEINA.—(Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (I)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III) quedan intervenidos los siguientes:
 ABONOS.—Orgánicos y químicos (IV).
 BONIATO (III).

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).

CAMIONES (IV).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

CARBURO (IV).

FRUTA.—Fresca y seca (IV).

HORTALIZAS (IV).

HUEVOS (IV).

LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).

PESCADO SALPESRO (IV).

TEJIDO (IV).

VERDURAS (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.ª *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje, para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Acete, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos jarrón común y tocador (este último en partidas superiores a 50 kg.), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.ª *Dentro de cada isla.*—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amperados por un conduce cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Acete, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de receptor oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. **SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.**

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única, tanto

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesita la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas, excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realice la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 311, de 7 de noviembre de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua Hebrea y Lengua y Literatura Rabinicas (segunda cátedra)», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1949)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores a la citada cátedra para hacer su presentación el día 10 (diez) del próximo mes de enero de 1950, a las once de la mañana, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, Programa, etc.) del artículo 13 (trece) del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Asimismo harán entrega del recibo de los derechos de examen que señalan las disposiciones en vigor.

Madrid, 1.º de diciembre de 1949.—El Presidente de Tribunal, P. José M.ª Bo-ver, S. J.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para cubrir una plaza de Perito Agrícola en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Siendo necesario cubrir una plaza de Perito Agrícola en la Confederación Hidrográfica del Duero, esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán poseer el título oficial de Perito Agrícola del Estado.

Segunda. El Perito nombrado tendrá, por el momento, residencia oficial en Palencia; pero el Ingeniero Director de la Confederación podrá modificar esta residencia cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Tercera. El nombrado percibirá el sueldo y remuneración fija que por su categoría le corresponda.

Cuarta. Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

Quinta. Los aspirantes acompañarán a su petición el título oficial de Perito Agrícola o certificación de haber abonado los derechos correspondientes, y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos que hayan realizado.

Sexta. El que resulte nombrado tendrá que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Séptima. Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo deberán pedirlos al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico en la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid (Muro, 5).

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del faro de «Descanso», de Lequeitio (Vizcaya), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por cualquier conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros ordinarios de luces «Barra», de Isla Cristina (Huelva) y «Cabo Mayor» e «Isla de Mourow» (Santander), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de suplente en las provincias de Málaga y Murcia, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

- «Isla del Aire», Baleares.
- «Botafoch», Baleares.
- «Columbretes», Castellón.
- «Islas Sisargas», La Coruña.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre último, la plaza del faro de descanso de «Garrucha» (Almería), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre último, la plaza del faro aislado de «Tagomago» (Baleares), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia, para su provisión, nuevamente, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Fijando los índices de precios de las unidades de obras, en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los meses de agosto, septiembre y octubre próximo pasados.

Vistas las Ordenes ministeriales de 24 de septiembre y 15 de noviembre del corriente año por las que se determinan, respectivamente, los índices de revisión de precios para los meses de agosto, septiembre y octubre próximo pasados,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de precios de las unidades de obras, en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los expresados meses de agosto, septiembre y octubre, son los autorizados para el mes de julio anterior por Circular de este Centro directivo de 6 de agosto del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre de 1949).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general, Ildelfonso Sánchez del Río.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE TRABAJO Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas al manipulado y exportación de frutos secos.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio del presente año, en el que se inserta la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas al manipulado y exportación de frutos secos, se han observado las erratas que a continuación se expresan y que han de entenderse subsanadas del modo que se indica:

En la página 2840, columna segunda, líneas tercera y cuarta del artículo segundo, donde dice: «...que actúen en actividades industriales...», debe decir: «...que actúen en cualquiera de las actividades industriales...».

En la misma página, columna tercera, línea segunda del artículo quinto, donde dice: «...personal fijo...», debe decir: «...personal en fijo...».

En la página 2842, líneas 8 y 9 del artículo 15, donde dice: «...reducirse y a su voluntad...», debe decir: «...reducirse en su conjunto y a su voluntad...».

En la página 2843, cuadro de sueldos y jornales, después del epígrafe: «Grupo D) Personal Obrero», debe figurar otro epígrafe que diga: «Trabajos propios de la Industria.»

En la misma página, línea tercera del artículo 27, donde dice: «...artículo anterior...», debe decir: «...artículos anteriores...».

En la misma página, línea segunda del párrafo segundo del artículo 30, donde dice: «...se abonará igualmente...», debe decir: «...se abonará anualmente...».

En la página 2844, al principio del artículo comprendido entre el 37 y 39, donde dice: «Art. 36», debe decir: «Art. 38.»

En la página 2845, artículo 62, al final de la regla segunda, donde dice: «...ocho días naturales de anticipación...», debe decir: «...ocho días naturales de anticipación, si hubieren prestado más de seis días de trabajo ininterrumpido.»

En el mismo artículo, al final de la regla tercera, donde dice: «...una semana de salario...», debe decir: «...una semana de salario, siempre que el trabajo ininterrumpido hubiera durante más de seis días.»

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.